

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Pago directo: 2020-00442.
Solicitante: Bancolombia S.A.
Deudor inmobiliario: Hugo Javier Ordonez Garzón (IYM-757)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Apórte el mandato debidamente otorgado por parte de la empresa AECSA S. A., que, según se indicó, tiene «*poder especial*» de la entidad acreedora para designar apoderados.

Lo anterior, porque, si bien se arrimó un «*poder*», no cumple con las exigencias adjetivas, pues, ni fue presentado personalmente por quien lo confiere (según ordena el artículo 74 del C.G.P.), ni se acreditó su remisión desde la dirección de correo electrónico que la entidad apoderada especial tiene escrita en el registro mercantil como de notificaciones –*notificacionesjudiciales@aecsa.co*– (como lo exige el canon 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora tal escrito deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», esto es, concretamente, a este despacho (artículo 74 del Código General del Proceso).

2.- Aclare el primer apellido del deudor, pues en la solicitud y en los formularios de registro y ejecución se señaló «*Ordonez*», mientras que, en el contrato de prenda, figura como «*Ordoñez*».

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 037 , fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--